

La Plata, 25 de abril de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, lo establecido en Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, y

CONSIDERANDO

Que se encuentra tramitando ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el Proyecto de Ley E – 176/15-16, en el que propone “la obligación a los efectores públicos y privados de salud situados en la Provincia de Buenos Aires, de identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos”.

Que dicho proyecto establece, que esta identificación deberá realizarse en forma clara y legible, lo que no obsta a otras identificaciones que, por razones administrativas o de otra naturaleza se den a las plazas sanitarias de los establecimientos públicos y privados.

Que a su vez, se invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a implementar, en el marco de sus jurisdicciones, disposiciones similares a la presente para ser de aplicación a los establecimientos de salud municipales.

Que el mismo fue presentado ante el Senado de la Provincia de Buenos Aires, en el año 2015, fruto del debate y trabajo conjunto de diversas organizaciones de salud y niñez que conforman el “Encuentro de Asociaciones.

Que la iniciativa tiene como objeto que los pacientes pediátricos sean identificados con su nombre en las respectivas instituciones de salud, cuando permanecen internados.

Que los fundamentos del proyecto expresan que la importancia de esta propuesta se encuentra en consonancia con numerosas previsiones constitucionales, y convenciones internacionales que nuestro país ha suscripto y leyes nacionales que tienen como principal propósito la defensa al derecho a la identidad.

Que entre ellos se puede mencionar, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, que nuestro país suscribió por medio de la sanción de la Ley Nacional 23.849, y que cuenta con jerarquía constitucional desde el año 1994.

Que en el mismo sentido, UNICEF recomienda en sus “Derechos del Niño Hospitalizado” que el mismo debe llevar una identificación y ser llamado por su nombre.

Que desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad, para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad.

Que el derecho a la identidad materializado en el nombre es fundamental para todas las personas, como elemento constitutivo de su esencia.

Que en el caso de esta iniciativa, cobra especial significado la particular situación de vulnerabilidad que transitan los niños que frente a una enfermedad, necesitan permanecer en establecimientos de salud, en muchos casos por períodos prolongados de tiempo.

Que esta propuesta facilita el reconocimiento de los niños y niñas que están siendo atendidas, y hace concreto el ejercicio de su derecho a la identidad. Es decir, permite cristalizar el paso entre aquella “identidad oficial” (que es registrada por el Estado) y la “identidad real” que implica el ejercicio del derecho consagrado en las normas.

Que han adherido al presente proyecto de Ley: el Dr. Efraín Salvioli, vicepresidente de la Sociedad de Medicina Interna de La Plata; el Foro por los derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la Provincia de Buenos Aires; la Asociación de Trabajadores del Estado seccional Bahía Blanca; el Foro por los derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud Bahía Blanca; la Organización René Favaloro, Escuela de Salud de Olavarría; la Escuela Superior de Ciencias de la Salud Olavarría; los Paya médicos Olavarría; el Nexo Asociación de familiares y amigos de niños con TGD y TDA/TDAH; la Biblioteca Popular del otro lado del árbol; Olavarría da Vida. C.P.H.; el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas; No me olvides, grupo de voluntarios incorporados al Programa de Cuidadores Acompañantes del Hospital de Niños Sor María Ludovica de La Plata; María Alicia Marini, Directora del Hospital Noel. H Sbarra (ex Casa Cuna) de La Plata; la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata; el Programa Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas de la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales, la Universidad Nacional de La Plata, y la Fundación Emmanuel. O.N.G. que promueve el Acogimiento Familiar.

Que desde este Organismo de garantía de derechos, consideramos que el proyecto se direcciona a proteger el derecho a la identidad de los niños y niñas.

Que teniendo en cuenta que el proyecto resulta coincidente con la misión específica de esta Institución, y en función de lo normado por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Ley 13.834, resulta de interés para el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, adherir al proyecto de ley mencionado.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO A CARGO
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: EXPRESAR la adhesión de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, al Proyecto de Ley E – 176/15-16, el que propone *“la obligación a los efectores públicos y privados de salud situados en la Provincia de Buenos Aires, de identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido*

de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos”.

ARTÍCULO 2°: Registrar, notificar, y cumplido archivar.

RESOLUCION N° 66/16.-